

El Código Penal Lugar de grabación, Universidad Nacional de Educación a Distancia No tardando, va a ser sometido al Parlamento el proyecto de lo que constituirá el nuevo Código Penal Español desde que en 19...

32. Se sintió la necesidad de atemperar los ordenamientos penales a las estructuras políticas dominantes. Ha sido una constante en la génesis de los distintos ordenamientos punitivos españoles que estos se atemperen a la estructura política de un determinado momento. El Código de 1944, objeto de sucesivos retoques hasta 1973, sin necesidad de puntualizarse al respecto, estaba exigiendo una modernización a partir, de manera singular, de la promulgación de la Constitución Española de 1978, que reclama por obvias razones de acomodación a los postulados del Estado Socialista.

y democrático de derecho, un ordenamiento penal adecuado a estos postulados que en el orden político van a regir, al menos de manera ideal, la convivencia de la sociedad española. Pensando en estas necesidades, el 15 de abril de 1978, en el seno de la sección cuarta de la Comisión General de Codificación, se designó por orden ministerial una ponencia integrada por cuatro personas pertenecientes, se dice, a la magistratura, a la carrera, a la comisión, a la comisión de la justicia, a la comisión de la justicia, a la comisión de la justicia, a la carrera fiscal, a la cátedra de universidad y a la abogacía. Esta comisión especial designada mediante la presidencia de la Comisión General de Codificación,

ante la referida orden ministerial, ha elaborado un proyecto de código penal que fue sometido en una comprobación rápida a la sección cuarta de la Comisión de Legislación para que en la misma se emitiesen las consideraciones o enmiendas que se juzgaron como de mayor interés, si bien no debe ocultarse que esta sumisión al pleno de la referida sección de la Comisión fue demasiado rápida. Tampoco debemos de silenciar el hecho extraño de que el proyecto, que será sometido brevemente dentro de lo que se puede augurar por quien no pertenece a la Comisión de Legislación, al estamento político, sino simplemente

al profesoral con cierto grado de certeza, que será sometido, digo brevemente, al Parlamento, en este código se echa de menos, o en este proyecto, el que no se haya sometido a la consideración de entidades u organismos, colegios de abogados por ejemplo, magistratura, universidades, que deberían de haber dicho palabras importantes, consideraciones decisivas, antes de su discusión en el seno del Parlamento. No obstante, las cosas son así, y como no pretendo hacer en esta exposición una labor crítica, sino dar conocimiento de lo que para mí constituye, hablo de cara a los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, una noticia que no puede ser silenciada por...

más tiempo. No obstante, repito estas deficiencias o limitaciones, pretendemos hacer un reportaje estrictamente objetivo de lo que va a ser este futuro Código Penal, de lo que es actualmente el proyecto, con miras a que el copioso alumnado de derecho que integra el colectivo jurídico de esta universidad tenga cabal anuncio al menos de lo que en breve va a constituir el primer ordenamiento penal de cumplimiento obligado para todos, en el que va a intentarse poner en relación los principios constitucionales con la moderna técnica del derecho penal y en el que están surgiendo una serie de novedades incuestionables aportadas por la Cámara de Diputados.

criterio un tanto de consenso ya que las distintas orientaciones que en el seno de la misma se produjeron por obvias razones de controversia científica y por no menos obvias posiciones políticas dentro de la misma diferentes han cristalizado en muchas ocasiones en situaciones de compromiso que están denotando como todavía tiene plena vigencia una advertencia del ilustre penalista italiano antoni 6 quien a propósito del elemento irracional que convive justamente con los elementos lógicos o racionales en la creación de la ley advertía como cuando éstas son producto de una discusión parlamentaria o de una posición encontrada de quienes forman parte de su elaboración esos elementos emotivos esos elementos irracionales esos elementos de compromiso se advierten

con mayor proligidad, que en aquellos otros códigos u ordenamientos, sean penales o de otra índole, que han sido realizados por una sola mano, diremoslo con concepto de expresividad, lo que naturalmente y por fortuna no debe seguir ocurriendo en un sistema obediente a los postulados elementales de una organización democrática. El código se inspira en los postulados de la moderna política criminal. El sistema penal acepta en primer término la premisa de que el derecho penal no debe ser instrumento de opresión en manos del grupo político dominante, que sirva para imponer coactivamente determinadas ideas políticas o morales, sino por el contrario garantiza que haga posible en una sociedad pluralista el ejercicio pleno de todas las libertades reconocidas en las restantes ramas jurídicas. El sistema penal aspira a la violencia de la ley, y a la violencia de la justicia, y a la violencia de la justicia,

mínimo de convivencia. Aspira a ser la última ratio dentro del esquema de protección jurídica que al derecho penal le corresponde. Se pretende en este proyecto de código penal que queden erradicadas para siempre diversas incriminaciones que obedientes únicamente a criterios de seguridad política de quien ostenta el poder no tienen cabida en un código penal en el cual solamente deben incriminarse aquellas conductas singularmente intolerables para la sociedad en un determinado momento concreto. Hay la proclamación de el mínimo de represión penal. En este proyecto se consagra el dogma

de que el derecho penal, como derecho gendarme, como derecho de última ratio, debe quedar exclusivamente relegado a aquellos con fines de necesidad inequívoca para proteger determinados bienes jurídicos y protegerlos de la manera exclusivamente dedicada a una protección eficaz cuando las demás ramas del ordenamiento jurídico hayan fallado en su labor de tutela a estos bienes que forman la esencial convivencia social. El principio de intervención mínima, que así se denomina en la técnica penal moderna, constituye, en vista de estas consideraciones, para el legislador español, una verdadera exigencia ética que los regímenes políticos, distintos a los democráticos, acaban siempre quebrantando. Esta exigencia de que...

la intervención del derecho penal sea la menor exigida por la sociedad, inspira una serie de preceptos del Código Penal, según detallaremos en su momento.